

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que esta demanda fue presentada el día 11 de noviembre de la corriente anualidad, de manera directa en el Despacho por cuanto la usuaria afirmó que no tenía posibilidad de allegarla a través de correo electrónico. Paso a su Despacho en la fecha, por cuanto Usted estuvo disfrutando de compensatorios los días 17, 18 y 19 de noviembre, por haber laborado en turno de control de garantías.

La Pintada, 22 de noviembre de 2021



ALEJANDRO RESTREPO HOYOS

Secretario

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 390 40 89 001 2021 00118 00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Thomas López Alzate representado por Katerine Alzate Arboleda
Demandado	Stiven López Bedoya
Providencia	A.S No. 351 de 2021
Asunto	Inadmitir Demanda

Examinada la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, y de conformidad con los artículos 422, 82 y 90 del Código General del Proceso y artículo 5° del Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que la parte demandante en el **término de cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo.

1. Deberá adecuar el incremento del IPC que aplicó a las cuotas dejadas de cancelar por el demandado con relación a los años 2020 y 2021, toda vez que se dijo para ambos lo fue de 3,8%, cuando en realidad para el 2020 se dio el 6% y en el 2021 un 3,5%. Así las cosas, para la primera

de las anualidades la cuota quedaría en \$180.200, mientras que para la segunda en \$186.507.

2. En el mismo sentido, se deberán adecuar las cuotas correspondientes por concepto de vestuario, aplicando para cada anualidad el correspondiente incremento.
3. Allegará de manera completa y legible, el acta de conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia de La Pintada, Antioquia. Esto, por cuanto en la aportada no se alcanza a leer en forma completa el numeral tercero del acuerdo.

Notifíquese
BLANCA ROCIO PÉREZ ROMÁN
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS ELECTRONICOS No. 99 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 23 del mes de noviembre de 2021 .
ALEJANDRO RESTREPO HOYOS SECRETARIO

Firmado Por:

Blanca Rocio Perez Roman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Pintada - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c4aa275652e07f19c94fbc01a01ad894f721a5f8c9927514246359ca4e5d428

Documento generado en 22/11/2021 03:51:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>